

INFORME JUSTIFICATIVO QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ALANTRA PARTNERS, S.A. RELATIVO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS A QUE SE REFIERE EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2022, EN PRIMERA CONVOCATORIA, O EL 28 DE ABRIL, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

1. Objeto del informe

El presente informe se elabora por el Consejo de Administración de Alantra Partners, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Alantra**”) con el fin de proponer a la Junta General de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 27 de abril de 2022, en primer convocatoria, o el 28 de abril de 2022, en segunda convocatoria, la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad (el “**Reglamento**”) para trasladar determinadas modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**LSC**”) en virtud de la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas (“**Ley 5/2021**”).

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad para justificar las razones de la propuesta de modificación del Reglamento que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 518 de la LSC, este Informe será publicado de forma ininterrumpida en la página web de la Sociedad, desde la publicación del anuncio de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.

2. Justificación de la propuesta de modificación

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad con la finalidad de justificar la modificación del Reglamento para incluir (i) una nueva función de la Junta en relación con la aprobación de determinadas operaciones vinculadas, y (ii) la regulación relativa a que las juntas generales puedan ser celebradas con asistencia de los accionistas por vía parcial o exclusivamente telemática, es decir, sin asistencia física de los accionistas y de sus representantes. La referida propuesta tiene como objeto, considerando las mejores prácticas de buen gobierno, fomentar lo máximo posible la participación de los accionistas en las Juntas Generales de la Sociedad.

En el contexto de la crisis derivada de la pandemia de la Covid-19 se promulgaron normativas excepcionales y de urgencia en los ejercicios 2020 y 2021 para hacer frente al impacto económico y social provocado por dicha crisis, las cuales incorporaban medidas para facilitar la celebración de reuniones de los órganos de gobierno de las sociedades, tanto del órgano de administración como de la junta general, por medios de comunicación a distancia y, entre ellas, se preveía también la posibilidad de celebración de juntas generales exclusivamente telemáticas, sin presencia física de accionistas ni de sus representantes, todo ello en el marco de fomentar la implicación de los accionistas en la vida societaria de conformidad con lo dispuesto en el Código de Buen Gobierno.

A partir de la experiencia en la utilización de estas medidas durante los ejercicios 2020 y 2021, la Ley 5/2021, de 12 de abril, de reforma de la LSC de fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas, ha incorporado al ordenamiento jurídico español la posibilidad de celebración de juntas generales por medios exclusivamente telemáticos, sin perjuicio de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos por los accionistas o sus representantes.

ALANTRA

La propuesta de incorporación que el Consejo propone al Reglamento de la Junta General de Alantra tiene por finalidad posibilitar la celebración de juntas generales con participación de los accionistas y sus representantes por vía exclusivamente telemática, ya que puede resultar de gran utilidad en determinadas situaciones que aconsejen facilitar la celebración de las juntas, todo ello sin perjuicio de que el Consejo considere la asistencia física a las reuniones de la junta general como cauce ordinario para el ejercicio de sus derechos, junto con la posibilidad de ejercicio de los mismos por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la fecha prevista para la celebración de la junta.

3. Justificación individualizada de cada artículo del Reglamento sujeto a modificación:

A continuación se detallan los artículos del Reglamento cuya modificación se somete a aprobación, así como una explicación de cada una de las modificaciones:

a) Propuesta de modificación del Artículo 3 (Funciones de la Junta)

Se propone a la Junta la modificación del Artículo 3 con el fin de ampliar las competencias de la Junta en materia de aprobación de operaciones vinculadas para incorporar la última modificación de la normativa de operaciones vinculadas introducida por la Ley 5/2021. En particular, propone incluir una nueva competencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 529 duovicies. 1 de la LSC para establecer que será competencia de la Junta la aprobación de las operaciones vinculadas cuyo importe o valor sea igual o superior al 10% del total de las partidas de activo según el último balance anual aprobado por la Sociedad.

La nueva redacción del Artículo 3 del Reglamento es la que se establece en el siguiente apartado 4 del presente informe.

b) Propuesta de modificación del Artículo 5 (Anuncio de convocatoria)

Se propone a la Junta la modificación del Artículo 5 con el fin de ampliar las menciones que el Consejo de Administración deberá incluir en la convocatoria de la Junta. En particular, se añade la mención relativa a la información sobre si la Junta será convocada para su celebración de forma presencial, de forma presencial con además la posibilidad de asistir de forma telemática, o si está convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática.

La nueva redacción del Artículo 5 del Reglamento es la que se establece en el siguiente apartado 4 del presente informe.

c) Propuesta de modificación del Artículo 7 (Derecho de información previo a la celebración de la Junta General)

Se propone a la Junta la modificación del Artículo 7 con el fin de especificar que, en caso de celebración de la Junta mediante medios telemáticos, las solicitudes de información o aclaración de los puntos comprendidos en el orden del día de la Junta conforme al derecho de información previo que asiste a los accionistas, deberá de hacerse conforme determine el Consejo de Administración en el momento de convocatoria de la Junta.

La nueva redacción del Artículo 7 del Reglamento es la que se establece en el siguiente apartado 4 del presente informe.

d) Propuesta de modificación del Artículo 10 (Derecho y deber de asistencia)

Se propone a la Junta la modificación del Artículo 10 con el fin de modular el derecho de asistencia a la Junta General en función de si la misma se está celebrando de forma presencial, o de forma telemática.

ALANTRA

La nueva redacción del Artículo 10 del Reglamento es la que se establece en el siguiente apartado 4 del presente informe.

e) Propuesta de introducción de un nuevo Artículo 10 bis (Asistencia a la Junta General a través de medios telemáticos)

Se propone a la Junta la introducción del nuevo Artículo 10 bis con el fin de establecer los requisitos para el desarrollo de la Junta mediante medios telemáticos.

La redacción del nuevo Artículo 10 bis del Reglamento es la que se establece en el siguiente apartado 4 del presente informe.

f) Propuesta de modificación del Artículo 14 (Solicitudes de intervención)

Se propone a la Junta la modificación del Artículo 14 con el fin de establecer el procedimiento de solicitud de intervención en la Junta en caso de que esta se esté celebrando forma telemática.

La nueva redacción del Artículo 14 del Reglamento es la que se establece en el siguiente apartado 4 del presente informe.

g) Propuesta de modificación del Artículo 16 (Información)

Se propone a la Junta la modificación del Artículo 16 con el fin de establecer el procedimiento de solicitud de información durante la celebración de la Junta en caso de que esta se esté celebrando forma telemática.

La nueva redacción del Artículo 16 del Reglamento es la que se establece en el siguiente apartado 4 del presente informe.

4. Propuesta de redacción de los artículos 3, 5, 7, 10, 10 bis, 14 y 16 del Reglamento de la Junta General de Alantra

El Consejo de Administración de la Sociedad propone a la Junta General de Accionistas de la Sociedad la modificación de los artículos 3, 5, 7, 10, 10 bis 12 y 14 del Reglamento, los cuales tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 3. Funciones de la Junta

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1. Nombramiento, reelección y separación de los Administradores.*
- 2. Nombramiento, reelección y separación de los Auditores de Cuentas.*
- 3. Aprobación de la gestión social y, en su caso, de las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio precedente, y de la aplicación del resultado.*
- 4. Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.*

ALANTRA

También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

5. *Supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en el Consejo de Administración en los términos previstos en la Ley.*
6. *Emisión de bonos u obligaciones, y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones o bonos, convertibles o no, en los términos previstos en la Ley.*
7. *Modificación de los Estatutos.*
8. *Disolución, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, transformación de la Sociedad y el traslado del domicilio al extranjero.*
9. *Aprobación y modificación del presente Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
10. *Aprobación de la política de remuneraciones del Consejo de Administración al menos cada tres años.*
11. *Decisión acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, cuando los beneficiarios de tales sistemas de retribución sean administradores.*
12. *Votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, del informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros con los contenidos que establezca la normativa vigente.*
13. *Adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
14. *Aprobación de las operaciones vinculadas cuyo importe o valor sea igual o superior al 10% del total de las partidas del activo según el último balance anual aprobado por la Sociedad.*
15. *Transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.*
16. *Aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.*
17. *Decisión sobre cualquier asunto que determine la Ley o los Estatutos Sociales o que le sea sometido por el Consejo de Administración o por los accionistas, según lo previsto en la Ley.”*

“Artículo 5. Anuncio de convocatoria

1. *La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) en la página web de la Sociedad y (iii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), con la antelación exigida por la Ley.*

ALANTRA

2. *El anuncio de convocatoria contendrá las menciones exigidas por la Ley y, en particular, las siguientes:*
 - a. *Lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*
 - b. *Información sobre si la Junta está convocada para su celebración de forma presencial, de forma presencial con además la posibilidad de asistir de forma telemática, o si está convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 bis siguiente. En este caso de celebración telemática, la convocatoria describirá los plazos, formas y modos de ejercicio de derechos de los accionistas previstos por los Consejeros de la Sociedad para permitir el adecuado desarrollo de la Junta.*
 - c. *El orden del día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.*
 - d. *Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General.*
 - e. *El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web de la Sociedad en la que estará disponible la información.*
 - f. *El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, incluyendo el derecho a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio de ese derecho.*
 - g. *El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.*
 - h. *Información sobre el sistema para la emisión del voto por representación, los formularios, que deben utilizarse para la delegación de voto y los medios que deben emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas, así como los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, ya sea por correo o por medios electrónicos.*
3. *Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vengán acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.*

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

ALANTRA

Asimismo, los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo de cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte, entre el resto de accionistas.

4. *Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión en el anuncio de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con mayor antelación en los supuestos especiales en que así venga exigido por la Ley.”*

“Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

1. *Desde la convocatoria y hasta el quinto día anterior, inclusive, al de la celebración de la Junta General de que se trate, o verbalmente durante su celebración, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los puntos comprendidos en el orden del día.*
2. *Además, con la misma antelación y por escrito, o verbalmente durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor.*

En relación con los puntos 1 y 2, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General y, en el caso de las solicitudes verbales realizadas durante la celebración de la Junta cuando no sea posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

3. *Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la atención de la persona encargada de las relaciones institucionales. Serán admitidos como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.*
4. *Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas o Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.*

ALANTRA

5. *Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo.*
6. *Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada a que se refieren los puntos 1 y 2, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.*
7. *Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.*
8. *Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los Administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.*
9. *El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario y/o Vicesecretario, a la persona encargada de las relaciones institucionales y al responsable del Departamento o Departamentos a los que la información solicitada se refiera para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.*
10. *Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.*
11. *En caso de celebración de la Junta General por medios telemáticos de conformidad con los Artículos 10 y 10 bis del Reglamento, las solicitudes de informaciones o aclaraciones a los puntos comprendidos en el orden del día podrán ser formuladas por los medios telemáticos que el Consejo de Administración haya determinado en la convocatoria de la Junta, que en todo caso se ajustarán al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad.”*

“Artículo 10. Derecho y deber de asistencia

1. *Tendrán derecho de asistencia los titulares de acciones que, con cinco días de antelación como mínimo al señalado para la celebración de la Junta, se hallen inscritos como tales (i) en los respectivos registros de alguna de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear), las cuales facilitarán las correspondientes tarjetas de asistencia que tendrán eficacia legitimadora frente a la Sociedad y/o (ii) en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad. Por tanto, los accionistas, en caso de asistencia presencial, deberán asistir a la Junta provistos de dichas tarjetas de asistencia o del documento que, conforme a Derecho, les acredite como tales.*

ALANTRA

2. *El derecho de asistencia a la Junta General, ya sea por vía telemática, mediante representación por correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, así como de los derechos de voto en la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 521.2 de la Ley de Sociedades de Capital, incluirá alguna o todas las formas siguientes:*
 - 1) *La transmisión en tiempo real de la Junta General.*
 - 2) *La comunicación bidireccional en tiempo real para que los accionistas puedan dirigirse a la Junta General desde un lugar distinto de su celebración.*
 - 3) *Un mecanismo para ejercer el voto antes o durante la Junta General sin necesidad de nombrar a un representante que esté físicamente presente en la Junta.*
3. *Los miembros del Consejo de Administración asistirán a las Juntas Generales salvo causa justificada. La no asistencia de los Consejeros no afectará a la válida constitución de la Junta y no será causa de impugnación de los acuerdos en ella adoptados. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto, los Auditores, Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de la prensa, de analistas financieros o de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.*

Artículo 10. Bis Asistencia a la Junta General a través de medios telemáticos

1. *La Sociedad podrá habilitar la asistencia a la Junta General por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta, siempre que lo permita el estado de la técnica y que haya sido previamente acordado por el Consejo de Administración. En este caso, en la convocatoria se establecerán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el adecuado desarrollo de la Junta General.*
2. *El Consejo de Administración establecerá los medios y procedimientos adecuados para instrumentar la asistencia telemática y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General. Para ello, el Consejo de Administración se adaptará en su caso a la normativa aplicable que desarrolle este sistema y a lo previsto tanto en los Estatutos Sociales de la Sociedad como en este Reglamento. Los referidos medios y procedimientos se publicarán en la página web de la Sociedad.*
3. *Las disposiciones previstas en los párrafos anteriores, en cuanto resulten compatibles con el régimen legal, serán también aplicables en los casos en los que, sobre la base de lo previsto en el artículo 13 bis de los Estatutos Sociales y en la normativa aplicable, en el anuncio de convocatoria se prevea la celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas y sus representantes ni, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración. En todo caso, en el anuncio de convocatoria se informará de las normas que resulten de aplicación al respecto.*
4. *La asistencia de los accionistas a la Junta General por medios electrónicos o telemáticos estará sujeta a las siguientes previsiones, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:*

ALANTRA

- a) *La inscripción previa, el registro y la conexión al programa informático o plataforma que se hubiera habilitado para la asistencia telemática deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria. La asistencia no podrá supeditarse a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo de la reunión (sí que se podrá, en cambio, establecer una antelación superior para realizar la inscripción previa). Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista que inicie la conexión con posterioridad.*
 - b) *El accionista que desee asistir a la Junta General de Accionistas y ejercitar sus derechos deberá identificarse mediante firma electrónica reconocida u otra clase de identificación en los términos que fije el Consejo de Administración en el acuerdo adoptado al efecto y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión.*
 - c) *El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de la sesión podrá emitirse de acuerdo con el procedimiento y en el intervalo de tiempo que acuerde el Consejo de Administración y que determine en la convocatoria. Por otra parte, el voto de las propuestas sobre asuntos no comprendidos en el Orden del Día deberá emitirse en el intervalo de tiempo que señale al efecto el Presidente, una vez que se formule la propuesta y se estime que ésta ha de ser sometida a votación.*
 - d) *Los accionistas asistentes de forma telemática conforme a este artículo podrán ejercer su derecho de información formulando las preguntas o solicitando las aclaraciones que consideren pertinentes, siempre que se refieran a asuntos comprendidos en el Orden del Día. El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, formulen los accionistas que asistan por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General de Accionistas. Las solicitudes de informaciones o aclaraciones de los accionistas que asistan telemáticamente a la Junta serán contestadas verbalmente durante la Junta General o por escrito dentro de los siete días siguientes a su celebración, de conformidad con lo establecido en la Ley.*
 - e) *Se deberá asegurar que, durante el transcurso de la reunión, la mesa de la Junta General de Accionistas y, en su caso, el Notario, puedan conocer las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan de forma telemática y de las manifestaciones que lleven a efecto.*
 - f) *La interrupción de la comunicación, por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.*
5. *El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia y la emisión del voto de forma telemática durante la celebración de la Junta General de Accionistas, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este*

ALANTRA

sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.”

“Artículo 14. Solicitudes de intervención

1. *Los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día, así como solicitar verbalmente las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, o formular propuestas, que de acuerdo con la Ley, puedan someterse a la Junta General aunque no consten en el orden del día, se identificarán ante el Notario o, en su caso, ante la Mesa, y por indicación de ésta, ante el personal que asista a uno u a otra, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el Acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario, o a la Mesa con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.*

En caso de que la Junta se esté celebrando mediante medios telemáticos, las solicitudes de intervención de los accionistas que deseen intervenir en la Junta deberán hacerse conforme al procedimiento establecido por el Consejo de Administración en la convocatoria de la Junta.

2. *Tras ello, y en todo caso antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas.”*

“Artículo 16. Información

1. *Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como solicitar verbalmente las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 14 anterior.*

En caso de que la Junta se esté celebrando mediante medios telemáticos, las solicitudes de información o aclaración acerca de los puntos comprendidos en el orden del día deberán hacerse conforme al procedimiento establecido por el Consejo de Administración en la convocatoria de la Junta

2. *Los Consejeros estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta. En tal caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde se le deberá hacer llegar la información.*
3. *La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente de la Comisión de Auditoría o de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Secretario, un Consejero o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, según lo previsto en el artículo 10.2 de este Reglamento.*

ALANTRA

4. *Los Consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada a que se refieren los puntos 1 y 2, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.*
5. *Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los Administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.*
6. *La vulneración del derecho de información previsto en este artículo sólo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la Junta General de accionistas.”*

Madrid, 22 de marzo de 2022